

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

GLOSARIO

CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPELSMO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha ocho de octubre del dos mil catorce, el Consejo General, mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebrada el siete de junio del



dos mil quince, llevando a cabo el cálculo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral vigente en esa fecha, determinándose lo siguiente:

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMIENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

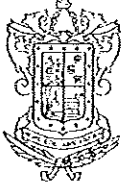
Nota: El segundo párrafo del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: "Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor".

Nota (1): El artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: "Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección", en su fracción IV dice: "Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección", en su fracción VI estipula que: "Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección" y en su fracción VII señala: "El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden".

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)



Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

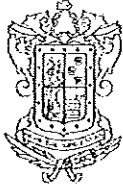
SEGUNDO. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que adicionó los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la CPEUM, relativos a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las mismas, y que las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, esto multiplicándose el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de dicha reforma estableció que, a partir de esa fecha, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las mismas, se entenderían referidas a la UMA.

TERCERO. Que el primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo No. 366 que reformó el Código Electoral.

CUARTO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. El día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2018, mismo que fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciéndose en el concepto de prerrogativas para gasto ordinario de los partidos políticos, la cantidad de \$181'722,960.22 (ciento ochenta y un millones



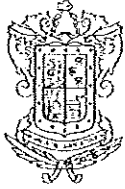
setecientos veintidós mil novecientos sesenta pesos 22/100 M.N.), suma que se obtuvo con base en la proyección del factor de actualización de la UMA para el año 2018.

SEXTO. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron por el Consejo General los Acuerdos CG-37/2017, CG-38/2017 y CG-39/2017, mediante los cuales se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, campaña y los que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, respectivamente, todos dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

SÉPTIMO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-50/2017, la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, en atención a la nueva integración de dicho órgano colegiado electoral local, quedando específicamente la CAPyPP conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

OCTAVO. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2018*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$568'789,810.87 (Quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)



NOVENO. El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la UMA que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, cuyo valor diario es por la suma de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)

DÉCIMO. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, número INE/CG21/2018"*.

DÉCIMO PRIMERO. El quince de enero de dos mil dieciocho la CAPyPP aprobó el *"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

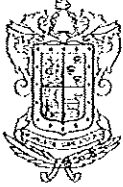
SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III, VII y XL del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código; así como todas las demás que le confiere dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

TERCERO. Que con base en el artículo 35 del Código Electoral la CAPyPP, se integra por tres Consejeros Electorales que participan en ella con voz y voto, un Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos que sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, que sus atribuciones son conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 6º del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

QUINTO. Que el artículo 41, fracción II de la CPEUM establece que La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



SEXTO. Que el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

SÉPTIMO. Que el artículo 13, párrafo sexto de la CPELMO, dispone que la ley fije los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

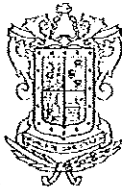
OCTAVO. Que el artículo 56 de la LGPP señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

NOVENO. Que respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, los artículos 110, 111, 114, 115, 116 y 117 Código Electoral establecen que:

- a) El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

I. Financiamiento público; y,

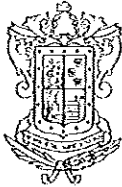


II. Financiamiento privado.

- b) Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución General y Constitución Local.
- c) El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- d) Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:
- Financiamiento por la militancia;
 - Financiamiento de simpatizantes;
 - Autofinanciamiento; y,
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- e) Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- f) Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
- g) El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
1. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;



2. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
3. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
4. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - 4.1 Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - 4.2 Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - 4.3 Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,



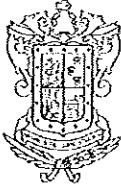
4.4 Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

DÉCIMO. Que el artículo 163 del Código Electoral, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES", y que textualmente establece lo siguiente:

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo



señalado en el artículo 117, inciso c) del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, mismo que la Sala Superior ha considerado que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, por tanto es inconstitucional.

De lo anterior se colige que las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos durante todo el año dos mil dieciocho, sin embargo, no quiere decir que las mismas no deban tener un límite en cuanto a la cantidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el Acuerdo INE/CG21/2018 aprobado por el INE el diez de enero del año en curso, relativo a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, señala en el punto de Acuerdo Sexto, que en caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en dicho Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad, lo que vincula a este Instituto en un primer momento a seguir, en lo conducente con lo establecido en el mismo, sin dejar de lado por supuesto, las disposiciones del Código Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del Acuerdo de la CAPyPP del quince de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos, en lo relativo a las actividades ordinarias se estableció la cantidad de \$ 177'199,535.24 (ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100M.N.), distribuida de la siguiente manera:



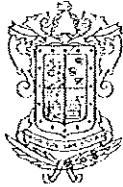
Prerrogativas actividades ordinarias 2018			
Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Ministración Total
PAN	\$1'771,995.35	\$7'539,344.07	\$9'311,339.42
PRI	\$1'771,995.35	\$11'156,340.98	\$12'928,336.33
PRD	\$1'771,995.35	\$10'436,290.67	\$12'208,286.02
PT	\$1'771,995.35	\$1'628,233.37	\$3'400,228.72
PVEM	\$1'771,995.35	\$1'768,894.36	\$3'540,889.71
PMC	\$1'771,995.35	\$1'400,868.65	\$3'172,864.00
PNA	\$1'771,995.35	\$1'793,454.22	\$3'565,449.57
MORENA	\$1'771,995.35	\$744,238.05	\$2'516,233.40
PES	\$1'771,995.35	\$744,238.05	\$2'516,233.40
	\$15'947,958.17	\$37'211,902.40	\$53'159,860.58

DÉCIMO QUINTO. Que al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad total que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes de manera anual, que con fundamento en el artículo 117, segundo párrafo inciso a), es del 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2018, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2018 2%
\$177'199,535.24	\$3'543,990.70

Es oportuno precisar que el límite de aportaciones se integrara con la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio dos mil dieciocho, ello en virtud de que el referido artículo 117, segundo párrafo inciso c), del Código Electoral, establece que los montos mínimos y máximos por cada militante se determinaran por los instituto políticos.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por el INE en el acuerdo INE/CG21/2018 de diez de enero del año en curso, que en su punto sexto señaló que los límites de aportaciones privadas que determinen los organismos públicos locales, se ajustaran



a lo previsto en dicho acuerdo; en el cual al establecer los límites de aportaciones de militantes también consideró el parámetro de anual.

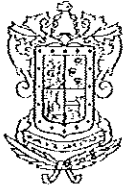
DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el Acuerdo CG-20/2014 aprobado por el Consejo General el ocho de octubre del dos mil catorce, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, equivale a \$45'449,852.99 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, referidas en el artículo 117, segundo párrafo incisos b) y d), se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de Campaña para Gobernador 2014-2015	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>candidatos</u>, así como de <u>simpatizantes</u> para el ejercicio 2018 (10%)	Límite individual de aportaciones en dinero o en especie de <u>simpatizantes</u> para el ejercicio 2018 (0.5%)
\$45'449,852.99	\$4'544,985.29	\$227,249.26

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 117, segundo párrafo, inciso c) del Código Electoral, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral y 6º, inciso a del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la CAPyPP, el siguiente:



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3'543,990.70** (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$4'544,985.29** (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 29/100M.N.)

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$4'544,985.29** (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 29/100M.N.)

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho será la cantidad de **\$227,249.26** (doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas¹.

¹ Similar criterio adoptó el INE en el acuerdo INE/CG21/2018 de diez de enero de dos mil dieciocho.



TRANSITORIOS

ÚNICO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Extraordinaria, el quince de enero de dos mil dieciocho.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**